

SECRETARÍA

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO DE COBISA (TOLEDO) EL DÍA 18 DE MARZO 2016

SRES. ASISTENTES:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. Félix Ortega Fernández

Sres. Concejales:

I). Grupo Municipal Socialista.

Don Ángel Benito Joaristi
Doña Ana María López Pinar
Don Fernando Muñoz Jiménez
Doña María Soledad Núñez Jiménez

II). Grupo Municipal Popular.

Don Emilio Muñoz Cutillas
Doña María Paloma Torija Arévalo
Doña Victoria García Castro

III). Grupo Municipal Activemos Cobisa.

Don Alejandro Sánchez Villarino

IV). Grupo Municipal Izquierda Unida Cobisa.

Don Pedro Benito Pintado

Sra. Secretaria:

D.ª María González García

En la Villa de Cobisa, provincia de Toledo, siendo las once horas y veinte minutos del día 18 de marzo de 2016, se reúnen los Sres. Concejales arriba reseñados, en primera convocatoria, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno del Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Félix Ortega Fernández, asistidos de la Secretaria, Dª María González García que da fe del acto.

PRIMERO: Aprobación del Presupuesto General del ejercicio 2016.

Se concede la palabra a la Sra Concejala del área, que explica lo que va a intentar explicar de la forma más sencilla, pero a la vez más clara los presupuestos generales 2016 del Ayuntamiento de Cobisa.

Estos presupuestos han sufrido un retraso en su aprobación, debido principalmente a que se necesitaba saber cuál era la situación económica, explica, refiriéndose no sólo a la tesorería sino al conjunto de la economía municipal.

En el presupuesto de ingresos, explica, considerando éste el más importante, ya que sin él no puede haber presupuesto de gastos, se recoge lo que sigue:

PRESUPUESTO DE INGRESOS:

CAPITULO I:

El capítulo I del presupuesto de ingresos está compuesto por impuestos recaudados por este ayuntamiento, según las atribuciones que le han sido encomendadas, y según la normativa que lo ampara.

Para el ejercicio 2016 se han presupuestado unas previsiones de 1.278.800,00.-€, lo que supone un 52,33% del total de presupuesto de ingresos.

Como se puede apreciar éste es el pilar que sustenta a nuestro Ayuntamiento.

En 2016 se prevé un incremento en la recaudación por importe de 33.100,00.-€, esto es un 2,66% más que en el ejercicio 2015, principalmente en:

- Incremento en el I.B.I. urbana como consecuencia de nuevas incorporaciones al padrón de 2016, según revisiones catastrales efectuadas en años anteriores, y es en 2016 cuando se incorporan al padrón.
- Incremento de recaudación en el Impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana, por liquidaciones nuevas, se prevé un aumento de 8.100.- euros.

CAPÍTULO II. IMPUESTOS INDIRECTOS

En este capítulo se produce una disminución en los impuestos indirectos, debido principalmente a una disminución del impuesto de construcciones, instalaciones y obras. Se prevé que esta disminución suponga un importe de 5.000.- euros menos de ingresos municipales.

CAPÍTULO III. TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS

En este capítulo lo que trata principalmente es el equilibrio entre el coste del servicio prestado y la recaudación de dicho servicio.

Se prevé un incremento respecto del ejercicio 2015 de 39.800.- euros. Este incremento se debe principalmente a las aplicaciones presupuestarias:

- 313 actividades deportivas, debido al número de alumnos matriculados se ha obtenido una mayor recaudación.

CAPÍTULO IV: TRANSFERENCIAS CORRIENTES.

Este capítulo sufre un aumento de su crédito previsto total de 93.700.- euros, siendo este aumento consecuencia de la financiación, por parte de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha (aplicación 45080) y de Diputación Provincial de Toledo (aplicación 46107), siendo una financiación afectada a gastos de personal del capítulo I de gastos. Todo ello por importe de 116.900.- euros.

Pero lo preocupante de este capítulo es la bajada en la participación de tributos del estado en 15.700.- euros, es decir, de un 2,6% con respecto a 2015. Dicho ingreso financia gasto corriente del presupuesto.

CAPÍTULO V: INGRESOS PATRIMONIALES.

Este capítulo solamente varía con relación a la previsión inicial del ejercicio 2015, en cuanto a la recaudación de la planta de gas natural por importe de 8.000.- euros, pero no varía en los ingresos recaudados, ya que en 2015 ya se cobró dicha cantidad.

CAPÍTULO VII: TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.

En este capítulo solamente tenemos una aplicación presupuestaria y corresponde a un ingreso que financia, de forma explícita un gasto del capítulo VII de gastos, y es la subvención de los planes provinciales 2016.

Creemos que las previsiones de ingresos son realistas, para poder afrontar de forma segura y precisa el presupuesto de gastos, que pasamos seguidamente a ver.

En cuanto al presupuesto de Gastos, Doña Ana María López explica lo que sigue:

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO I: GASTOS DE PERSONAL.

Este capítulo sufre un reajuste de aplicaciones presupuestarias, estableciendo una para cada tipo de gasto, y según la estructura de contabilidad pública.

Este capítulo sufre un aumento del crédito debido principalmente a:

1- una subida de los salarios de un 1% según lo establecido en la ley de presupuestos generales del estado de 2016.

2- Salarios de los trabajadores del plan extraordinario de empleo (26 trabajadores), que se dividen en:

a) gasto de la seguridad social de dichos trabajadores que asciende a 45.000.- euros, financiados con recursos propios municipales. Como dato decir, que cada trabajador le cuesta al ayuntamiento de Cobisa más de 1.700.- euros.

b) Gasto de salarios de los trabajadores del plan extraordinario de empleo, que se financian con las subvenciones procedentes de la JCCM y Diputación provincial de Toledo, y que ya expliqué en el presupuesto de ingresos.

3- Incorporación a la plantilla del ayuntamiento a 4 trabajadores jardineros durante 3 meses y que anteriormente estaban en el capítulo II.

4.- Devolución de salarios dejados de percibir a una trabajadora municipal. Dicho gasto debería haberse acometido en ejercicios anteriores.

5.- Devolución del 75% de la paga extra de 2012 a los trabajadores municipales.

Para hacer frente a estos gastos el Ayuntamiento tiene que hacer verdaderos esfuerzos de contención del gasto.

CAPÍTULO II: GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.

Para este ejercicio 2016, se ha producido una reducción del crédito en este capítulo de un 10,24% con respecto a 2015, esto se traduce en 93.600.- euros.

Al igual que en el capítulo I, hemos ampliado las aplicaciones presupuestarias adaptándolas al gasto producido por cada servicio, y poder así establecer un coste efectivo de los servicios municipales de forma más concreta.

Debido a la situación económica, nos hemos visto en la obligación de reducir en todos y cada uno de los conceptos y subconceptos presupuestarios de este capítulo, produciendo una contención del gasto.

Lo que se pretende es conseguir que los recursos municipales que van a financiar este capítulo, al igual que el resto de capítulos, se utilicen de forma eficaz y eficiente a lo largo del ejercicio.

Se crea una nueva aplicación presupuestaria (330/22610) juventud, dotándola con un crédito de 2.000.- euros, todo ello para fomentar actividades juveniles.

CAPÍTULO III: GASTOS FINANCIEROS.

En este capítulo se recogen los intereses generados por préstamos contratados con entidades de crédito, así como otros gastos financieros originados por la operatividad de este ayuntamiento (gastos por operaciones de recibos, gastos mantenimiento, etc).

CAPÍTULO IV: TRANSFERENCIAS CORRIENTES.

Este capítulo sufre un aumento en los créditos iniciales por la cantidad de 13.500.- euros (un 20,93%), debido a:

- Ayuda de emergencia social por importe de 10.000.- euros, destinada a satisfacer las necesidades básicas de todas aquellas personas con dificultades sociales.

- Ayuda a la Banda de Música, por importe de 12.000.- euros, que anteriormente estaba consignada en el capítulo II de gastos.

CAPÍTULO VI: INVERSIONES REALES.

Se establece un crédito para este capítulo de 83.700.- euros, siendo los más importantes:

- Acondicionamiento de la casa de la juventud, por importe de 46.500.- euros, ya que dicho edificio se encuentra en unas pésimas condiciones, las cuales impiden el funcionamiento del mismo a los jóvenes de nuestra localidad. Dicho gasto tiene una financiación afectada por los planes provinciales 2016 de Diputación provincial de Toledo.

- Leasing de una barredora, ya que se ha visto la necesidad de incorporar a la flota municipal este tipo de maquinaria, para desempeñar las labores de limpieza viaria necesarias en nuestra localidad.

CAPITULO IX: PASIVOS FINANCIEROS.

Buenos hemos llegado a uno de los principales causantes de la restricción en el gasto municipal y de la pésima situación económica en la que se encuentra nuestro ayuntamiento, y esto es, la deuda viva que tenemos.

El capital a amortizar en el año 2016 es de 250.000.- euros.

Si dividimos en 12 mensualidades, vemos que el gasto destinado a reducir la deuda es de casi 21.000.- al mes más los intereses establecidos en el capítulo III.

Así se entiende, explica la Sra Concejala que el Presupuesto que se presenta y que ha sido informado de forma favorable por la Comisión Especial de Cuentas, es un presupuesto equilibrado y que se adapta a la situación económica del Ayuntamiento y a las necesidades de los vecinos.

Se concede la palabra a Don Emilio Muñoz Cutillas, que dice que su intención es que se resuelvan determinadas cuestiones técnicas, principalmente, que les surgen, no entrando así en determinados temas políticos como de dónde vienen los préstamos. Se solicita más información sobre el aumento de la previsión de aumento de recaudación del IBI rústico y la incidencia de las revisiones en este impuesto, así también como la previsión del incremento de la recaudación del IIVTNU. En cuanto al Capítulo II, y en

referencia al aumento de las tasas y precios públicos, no dudan que tenga que estar equilibrado, y están de acuerdo en que las principales subidas sean para los no empadronados, porque conocen el problema que existe con el empadronamiento en el Municipio y la necesidad de fomentar el mismo, sin embargo opinan que los no empadronados son muchos y que esta medida puede suponer un efecto disuasorio, y que por lo tanto tenga como consecuencia que la demanda baje, por lo que la medida prevista en cuanto a aumento de la recaudación puede que no sea la esperada. También solicita saber el motivo de la disminución en la Participación en Tributos del Estado. En cuanto a la Plantilla de Personal, y la Relación de Puestos de Trabajo, entienden que las mismas no coinciden en lo referente a una plaza de administrativo, y preguntan el motivo, así como también existe una diferencia relativa al número de auxiliares administrativos que les gustaría que se aclarase. Se pregunta también por el anexo de inversiones y las obras concretas a realizar. En cuanto a las ayudas de emergencia social, les gustaría saber si se trata de una partida ampliable. Y por último, hace referencia a un error que se ha producido en el pdf enviado con la documentación referente al expediente del presupuesto.

Se concede la palabra a Don Alejandro Sánchez, que explica que como ya expuso en la comisión previa su voto es negativo, ya que no les ha dado tiempo a revisarlo bien, puesto que dos días no se consideran suficientes para ver toda la documentación de un presupuesto.

En cuanto a los ingresos, su Grupo Municipal explica que se está en contra de la subida de las tasas y precios públicos, es muy difícil que los servicios públicos sean rentables. Con lo que sí están totalmente de acuerdo es con el tema de las bonificaciones, como por ejemplo las previstas para los discapacitados. Entienden que es preferible una oferta menor, pero pagando menos. Así mismo, entiende también que el uso de las instalaciones debería ser gratuito, ya que no cree que la situación actual se ajuste realmente a las necesidades de los vecinos.

En materia de gastos, el gustaría que se le aclarasen dentro del Capítulo I, diferentes temas como son los datos del Plan de Empleo, contratación de los jardineros, o la Sentencia en materia de personal. En cuanto al Capítulo II, dice que un buen control es lo que se espera realmente, y que en la bajada que se defiende de este Capítulo por parte del Equipo de Gobierno, hay que tener presente, que por ejemplo la Banda de Música se presupuesta en el Capítulo IV, y que por lo tanto no puede entenderse como una bajada. Argumenta también que los presupuestos deberían ser participativos, especialmente el Capítulo IV, abriéndose más a los vecinos. Considerándose en concreto el gasto en la Banda de Música por importe de 12.000 €, vergonzoso. Y pregunta también por los servicios que presta la Mancomunidad en

materia de limpieza. En cuanto al Capítulo IX, el dato aportado de 21.000 € al mes que supone el préstamo le parece muy importante, y pregunta sobre las posibles responsabilidades, si las hubiese. Solicita una ejecución presupuestaria de 2015, hasta final de año, y no sólo los seis primeros meses facilitados. Pregunta el Sr Portavoz del Grupo Municipal de Activemos Cobisa, por la partida en la que se ha encuadrado el Plan de Accesibilidad, que su Grupo había propuesto. Se solicita información sobre el tema de la productividad, los seguros, si realmente se está escogiendo la oferta más barata, ya que sobre este tema le consta, dice, algunas quejas, en concreto con el seguro de la Liga de Fútbol 7, y por último hace referencia a los 5.000 € que se recogen en materia de propaganda, lo que no les parece razonable.

En el turno de palabra del Sr Concejal de Izquierda Unida Cobisa, se dice por parte de su Portavoz, que ellos están en contra de la subida de las tasas y precios públicos. Además están decepcionados con la partida de 10.000 € en materia de emergencia social, y pregunta si pueden garantizar que si una persona lo solicita y lo necesita realmente, podrá optar a la ayuda económica necesaria.

En su caso aclara que su voto estará condicionado por el compromiso del Equipo de Gobierno, a realizar unos presupuestos participativos, y a que su aprobación se lleve a cabo en los meses de octubre, noviembre, para que entre en vigor a uno de enero como corresponde. En principio se abstendrá.

Se concede la palabra nuevamente a Doña Ana María López, que aclara varias de las cuestiones planteadas. Por ejemplo en el Capítulo III de gastos en la memoria de Alcaldía existía un error de transcripción, ya que se hacía referencia al ejercicio 2014. En cuanto a la PTE la bajada se basa en la comunicación realizada por parte del Estado al Ayuntamiento. En referencia a las subidas de tasas y precios públicos, explica que es preciso realizar ajustes, ya que deben estar equilibrados los servicios, y se ha tratado también de ajustar determinadas tarifas a los precios de mercado, como es por ejemplo el uso de las pistas de pádel, en las que además a la hora de valorar el nuevo importe es preciso tener en cuenta que ahora la ordenanza fija el importe por uso de una hora y media de las pistas, no de una hora como antes. Al Equipo de Gobierno, no le gusta subir ni las tarifas, ni los precios públicos, pero es necesario, porque gratuitamente no se pueden realizar las actividades, ni usar las instalaciones, ya que todo conlleva costes que es preciso asumir, y que la idea principal es que las subidas se fijen en los no empadronados.

En cuanto a la ayuda de emergencia social, la cuantía utilizada para la realización del presupuesto está basada en los importes fijados en otros pueblos de similares características al nuestro, explica.

Sobre el tema de los presupuestos participativos aclara que se trata de una competencia del Alcalde, y que ha de ser él el que determine este extremo.

El Sr Alejandro Sánchez, toma la palabra para decir que los servicios públicos, lo lógico es que no estén equilibrados, y destaca la importancia de los presupuestos participativos vinculados a este tema, para ver cuáles son las actividades más demandadas.

La Sra Concejala recalca que el importe de los gastos vinculados a la sentencia de personal a la que se ha hecho referencia no es el indicado, si no 68.710'14 €

Y en cuanto a las encomiendas de gestión, como es el supuesto de la Mancomunidad que se ha mencionado también, se aclara por parte de Doña Ana López que la intención es controlar y revisar todas las encomiendas de gestión hechas.

El gasto mensual en materia de luminarias por ejemplo, sumado al gasto del préstamo, supone unos 43.000 € mensuales para la Entidad, lo que obliga a realizar un control exhaustivo en todos los aspectos de la gestión.

En cuanto a la productividad se establece en el presupuesto una cantidad según lo establecido en la legislación vigente.

En cuanto a los seguros se cogió el mejor, no el más barato, para que la prestación del servicio fuese lo mejor posible.

En cuanto a la partida de propaganda, ésta se ha bajado notablemente con respecto al ejercicio anterior. En relación con esto el Sr Alejandro Sánchez, pregunta a Don Fernando Muñoz, si la Diputación Provincial no tiene un servicio de imprenta, y se le responde por su parte que sí que lo tiene, pero que este servicio no está para llevar a cabo estas funciones en los Municipios. Siendo preguntado también por el Servicio Jurídico y Técnico de la Diputación, y apuntando por parte de Don Alejandro Sánchez las funciones que éste podría realizar.

En cuanto al plazo de aprobación de los presupuestos sí se compromete a que se realice en el tiempo legalmente establecido.

Toma la palabra el Sr Alcalde-Presidente, que explica que existen unos gastos fijos a los que es preciso ajustar el presupuesto. En cuanto a la aprobación, ésta se ha retrasado mucho más de lo que se hubiese querido, y aclara que se establecerán mecanismos de participación y consulta. En cuanto a la modificación de las tasas y precios públicos correspondientes, entiende que ningún servicio público evita totalmente el déficit, pero que era necesario revisar determinados importes, intentando no perjudicar al

empadronado.

Una vez debatida la cuestión se lleva a cabo la votación del asunto siendo aprobados inicialmente los presupuestos de 2016, con el voto favorable de los Sres Concejales del Grupo Municipal Socialista, la abstención del Sr Concejales de Izquierda Unida Cobisa, y el voto en contra de los Sres Concejales del Grupo Municipal Popular, y del Grupo Municipal Activemos Cobisa.

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de Cobisa, para el ejercicio económico 2016, junto con sus Bases de ejecución, y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS:

Capítulo	Denominación	Presupuesto 2016	
		EUROS	%
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	2.193.600,00	89,77%
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	2.101.900,00	86,02%
1	Gastos del Personal	1.094.200,00	44,78%
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	914.200,00	37,41%
3	Gastos financieros	15.500,00	0,63%
4	Transferencias corrientes	78.000,00	3,19%
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	91.700,00	3,75%
6	Inversiones reales	83.700,00	3,43%
7	Transferencias de capital	8.000,00	0,33%
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	250.000,00	10,23%
8	Activos financieros	0,00	0,00%
9	Pasivos financieros	250.000,00	10,23%
TOTAL GASTOS		2.443.600,00	100,00%

ESTADO DE INGRESOS:

Capítulo	Denominación	Presupuesto 2016	
		EUROS	%
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	2.443.600,00	100,00%
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	2.399.400,00	98,19%
1	Impuestos directos	1.278.800,00	52,33%
2	Impuestos indirectos	40.500,00	1,66%
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	335.600,00	13,73%
4	Transferencias corrientes	717.000,00	29,34%
5	Ingresos patrimoniales	27.500,00	1,13%
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	44.200,00	1,81%
6	Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00%
7	Transferencia de capital	44.200,00	1,81%
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €	0,00 €
8	Activos financieros	0,00	0,00%
9	Pasivos financieros	0,00	0,00%
	TOTAL INGRESOS	2.443.600,00	

SEGUNDO. Aprobar inicialmente la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.

TERCERO. Exponer al público el Presupuesto General para el 2016, las Bases de Ejecución y plantilla de personal aprobados, por plazo de quince días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de presentación de reclamaciones por los interesados.

CUARTO. Considerar elevados a definitivos estos Acuerdos en el caso de que no se presente ninguna reclamación. Remitir copia a la Administración del Estado, así como, al órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

QUINTO. El Límite de Gasto no Financiero (TECHO DE GASTO) que establecido por la Corporación Local no puede sobrepasar los 2.004.332,88.- €.

SEGUNDO: Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de la Escuela Municipal de Música, Danza y Coro.

Se lleva a cabo una exposición conjunta de las cinco modificaciones de las ordenanzas fiscales, que ya han sido tratadas ampliamente tanto en la Comisión Informativa previa, como a lo largo del debate sobre el tema del presupuesto.

En el caso de los precios públicos relativos a los servicios de cultura y deportivos se refunden dos ordenanzas, en los que al igual que en la música, se prima el hecho de estar empadronados y la necesidad social de los usuarios.

En el caso de la tasa de cementerio, no se modificaba la ordenanza desde el año 1997.

En el caso del uso de las instalaciones deportivas, se hace referencia únicamente a la tarifa las pistas de pádel. Y en cuanto al tema de la piscina, simplemente se incorpora un matiz para el tema de los abonos familiares, no cobrando individualmente a cada hijo de la unidad familiar.

Por parte del Grupo Municipal Popular se explica que entiende que estas modificaciones ya han sido ampliamente debatidas, y que a pesar de que dudan de la necesidad de alguna, simplemente quieren hacer constar el tema de la desincentivación a los no empadronados.

El Sr Portavoz del Grupo Municipal de Activemos Cobisa, aclara que está en contra de cualquier subida. Y por parte del Grupo Municipal de Izquierda Unida de Cobisa, se remiten a lo ya expuesto tanto en el debate del presupuesto, como en la Comisión previa.

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 1 de marzo de 2016, del informe de Secretaría de fecha 3 de marzo de 2016, la Memoria económico-financiera, las Ordenanzas reguladoras de los precios públicos y demás documentos obrantes en el expediente, y según el expediente tramitado al efecto y el Dictamen de la Comisión de Hacienda de fecha 18 de marzo de 2016.

El Pleno del Ayuntamiento de Cobisa, previa deliberación, aprueba el siguiente acuerdo con el voto favorable de los Sres Concejales del Grupo Municipal Socialista, y la abstención de los Sres Concejales del Grupo Municipal Popular, el Sr Concejal del Grupo Municipal Activemos Cobisa y el Sr Concejal del Grupo Municipal Izquierda Unida Cobisa.

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de precios públicos propuestas y las Ordenanzas reguladoras de los mismos, según constan en el expediente.

“PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CLASES DE MÚSICA, DANZA Y CORO

Artículo 1. Fundamento jurídico y Naturaleza

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 al 19 Y del 41 al 47 del Texto Refundido de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y demás normativa vigentes aplicables al efecto, este Ayuntamiento establece el precio público por prestación de los servicios de clases de música, danza y coro, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación de las clases de música, danza y coro, impartidos a través de gestión indirecta por el Ayuntamiento de Cobisa.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que soliciten los servicios o actividades constitutivos del hecho imponible de la tasa.

Artículo 4. Bonificaciones para los sujetos pasivos empadronados

- a) El 20 %, para aquellas familias que tengan más de un miembro de la unidad familiar en la escuela, siempre que todos ellos estén empadronados en el municipio.
- b) El 25%, para aquellas personas usuarias que acrediten la condición de discapacidad@s.
- c) Hasta el 100 %, a aquellas personas usuarias que, previa valoración de los técnicos y emisión del correspondiente informe de los Servicios Sociales, se considere conveniente por **diversas circunstancias sociales**.

Artículo 5. Cuantía

La Cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a lo establecido en el cuadro siguiente:

ACTIVIDAD	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
Matrícula	10,00 Euros/ año	20,00 Euros/ año
Una asignatura: - leguaje musical, o - música y movimiento o - un instrumento	30,00 Euros/ mes	45,00 Euros/ mes
Dos asignaturas: - leguaje musical o música y movimiento, y - un instrumento.	42,00 Euros/ mes	63,00 Euros/ mes
Tres asignaturas: - lenguaje musical o música y movimiento, y - dos instrumentos	52,00 Euros/ mes	78,00 Euros/ mes
Coro Infantil	GRATUITO	
Coro Adultos	12,00 Euros/mes	16,00 Euros/mes
Danza	33,00 Euros/mes	45,00 Euros/mes

Artículo 7. Devengo y gestión del impuesto

Se devenga y nace la obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza desde que se solicite cualquiera de los servicios o actividades especificadas en el artículo anterior.

Las personas interesadas en participar en los cursos de música deberán solicitarlo en los plazos establecidos al efecto, que se harán públicos por parte de esta Entidad Local. El cobro de los precios públicos se realizará con carácter mensual.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

TERCERO: Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicios educativos, culturales y deportivos y realización de actividades de ocio y recreativas.

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 1 de marzo de 2016, del informe de Secretaría de fecha 3 de marzo de 2016, la Memoria económico-financiera, las Ordenanzas reguladoras de los precios públicos y demás documentos obrantes en el expediente, y según el expediente tramitado al efecto y el Dictamen de la Comisión de Hacienda de fecha 18 de marzo de 2016.

El Pleno del Ayuntamiento de Cobisa, previa deliberación, aprueba el siguiente acuerdo con el voto favorable de los Sres Concejales del Grupo Municipal Socialista, y la abstención de los Sres Concejales del Grupo Municipal Popular, el Sr Concejal del Grupo Municipal Activemos Cobisa y el Sr Concejal del Grupo Municipal Izquierda Unida Cobisa.

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de precios públicos propuestas y las Ordenanzas reguladoras de los mismos, según constan en el expediente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION O USO DE SERVICIOS EDUCATIVOS, CULTURALES, DEPORTIVOS, Y ACTIVIDADES DE OCIO Y RECREATIVAS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza jurídica

De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación o el uso de SERVICIOS EDUCATIVOS, DEPORTIVOS, SERVICIOS CULTURALES Y ACTIVIDADES DE OCIO.

Artículo 2. Prestación del Servicio y hecho imponible

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación de los servicios o realización de actividades gestionadas directamente por el Ayuntamiento de Cobisa, incluidas dentro de la programación realizada por los Servicios de Cultura y Deporte del mismo.

Artículo 3. Sujetos Pasivos y obligados al pago

1.-Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que solicitaren los servicios o actividades constitutivos del hecho imponible del precio público.

2.-A los efectos del presente precio público, los sujetos pasivos se clasifican en dos grupos:

a) Empadronado: Tendrá tal consideración quien figure inscrito en el Padrón municipal de habitantes de Cobisa con una antigüedad de al menos seis meses contados desde la fecha de inicio del plazo de matriculación, debiendo permanecer empadronado durante toda la duración de la misma.

b) No empadronado: Si no cumple el requisito señalado en el apartado anterior.

3.-Estarán obligados al pago todas las personas que reciban la prestación de los Servicios de Cultura y Deporte, cualquiera que sea la modalidad del mismo, desde el momento en que se inicie la prestación.

Artículo 4. Cuotas y abono de las mismas.

1. Las cuotas a satisfacer por los usuarios de los Servicios se determinarán con arreglo a lo establecido en el cuadro anexo a la presente Ordenanza, así como la periodicidad en su abono.
2. La periodicidad del pago será mensual, y debe producirse con carácter anticipado, mediante domiciliación bancaria, u otro sistema que se establezca por el Ayuntamiento.
3. El impago de un recibo, y sin perjuicio de exigir su cobro por la vía de apremio, podrá dar lugar a la baja automática del servicio prestado. Será requisito imprescindible para volver a darse de alta en el servicio y ser beneficiario del mismo, estar al corriente de pago de las cuotas atrasadas.
4. El importe de la recaudación de este precio público formará parte del presupuesto de ingresos del Ayuntamiento de Cobisa.
5. La falta de asistencia de los beneficiarios a las actividades en las que se hayan inscrito, por causas imputables a ellos, sin justificación de fuerza mayor, no dará derecho a la devolución de la parte proporcional de las cuotas abonadas.
6. Los costes por devolución de recibos, serán a cargo del titular de los mismos, siempre y cuando la causa no sea imputable al Ayuntamiento.

Artículo 5. Bonificaciones para los sujetos pasivos empadronados

1. El 25%, para aquellas personas usuarias que acrediten la condición de discapacidad@s.
2. Hasta el 100 %, a aquellas personas usuarias que, previa valoración de los técnicos y emisión del correspondiente informe de los Servicios Sociales, se considere conveniente por diversas circunstancias sociales.

Artículo 6. Otras generalidades

1. Los grupos deportivos y/o culturales deberán estar formados por un mínimo de alumnos, según la modalidad de que se trate, que se establecerá por el Ayuntamiento junto con los monitores al principio de cada temporada, para que puedan ser iniciados.
2. Si durante el transcurso de la temporada el número de alumnos de una actividad disminuyese por debajo del mínimo indicado, el Ayuntamiento podrá suspender dicha actividad, aunque dejará abierto el plazo de inscripciones por si pudiera volver a reiniciarse con el número establecido de alumnos.
3. Todos los usuarios estará obligados a hacer un buen uso de las instalaciones dónde se realicen las actividades y cuidar de la observancia de las normas que en ellas se establezcan, así como el respeto a los demás usuarios. En caso contrario podrá ser dado de baja en la actividad por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan exigírsele por posibles daños causados por uso indebido o negligente de las instalaciones.

Artículo 7. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición adicional

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y por la Ley 58/2003 General tributaria, de 17 de diciembre.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente a de la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I: TARIFAS DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS

CUOTA MENSUAL ACTIVIDADES DEPORTIVAS (*)		
(2h/semana)		
TIPO ACTIVIDAD	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
MANTENIMIENTO 3 º EDAD	GRATUITO	
ACTIVIDADES DE GRUPO	18 Euros	33 Euros
ACTIVIDADES DE GRUPO REDUCIDO (4 PERSONAS): padel, frontenis, tenis y demás.	23 Euros	46 Euros

(*) La cuota del primer mes de actividad se verá incrementada con el coste del seguro.

Así mismo, las actividades deportivas de fútbol sala, fútbol 7 y fútbol 11 requieren de una **equipación** completa obligatoria para jugar, compuesta de pantalón, camiseta y medias, y cuya cuantía es de 10 euros, que serán abonados íntegramente por el usuario. El chándal, sudadera y bolsa de deporte son opcionales, y en el caso de querer adquirirlos el usuario ha de sufragar el coste íntegro de los mismos.

OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS	
LIGA DE FÚTBOL	540 Euros por Equipo + Seguro Individual por cada jugador inscrito en el mismo
OTRAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS	Se repercutirá el 100% del coste

ANEXO II: TARIFAS DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y ACTIVIDADES OCIO

CUOTA MENSUAL ACTIVIDADES CULTURALES		
(2 h/semana)		
ACTIVIDAD	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO
Sin utilización de infraestructuras especiales (talleres de dibujo y pintura, cerámica, restauración muebles, manualidades y otros)	15 Euros	30 Euros
Con utilización de infraestructuras especiales (talleres de informática- tecnología)	20 Euros	40 Euros

ANEXO III: TARIFAS DE LAS ACTIVIDADES EDUCATIVAS

CUOTA MENSUAL ACTIVIDADES EDUCATIVAS		
(2 h/semana)		
<i>ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS</i>	<i>EMPADRONADOS</i>	<i>NO EMPADRONADO</i>
<i>Matrícula</i>	<i>15 Euros</i>	<i>20 Euros</i>
<i>Cuota</i>	<i>23 Euros</i>	<i>30 Euros “</i>

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar definitivamente adoptado el Acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

CUARTO: Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio del Cementerio municipal.

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 1 de marzo de 2016, Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría de fecha 3 de marzo de 2016, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 14 de marzo de 2016 y al estudio técnico-económico del coste de los servicios, por lo que respecta a las tasas por la prestación de servicios públicos y al valor de mercado, por lo que respecta a las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Cobisa, previa deliberación, aprueba el siguiente acuerdo con el voto favorable de los Sres Concejales del Grupo Municipal Socialista, y la abstención de los Sres Concejales del Grupo Municipal Popular, el Sr Concejal del Grupo Municipal Activemos Cobisa y el Sr Concejal del Grupo Municipal Izquierda Unida Cobisa.

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la modificación de las Ordenanzas fiscales en los términos que figuran en el expediente, con la redacción que a continuación se recoge:

“ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa de Cementerio Municipal», que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos en fosas, nichos y columbarios; ocupación de los mismos; reducción, movimiento de lápidas; colocación de lápidas; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Dada la limitación que impone el espacio físico del cementerio municipal no se harán concesiones sino en el momento de fallecimiento del causante en el cual, sus herederos o causahabientes procederán a hacer la solicitud correspondiente aportando la documentación necesaria para acreditar los extremos a que se refiere la Ordenanza. Se establece como excepción a lo determinado anteriormente, el supuesto en el que el cónyuge del fallecido, solicite el nicho o sepultura colindante, en el caso de que esto fuese posible.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Condiciones y cuota tributaria.

Condiciones

1.- Las sepulturas se conceden en la modalidad de concesión, por 75 años desde la fecha de concesión. Finalizada la duración de la concesión, el titular o los herederos deberán solicitar la renovación de la concesión de la sepultura, nicho o columbario, pagando las tasas correspondientes.

2.- Toda clase de sepulturas o nichos o columbarios que por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

3.- El derecho que se adquiere mediante el pago de la Tarifa correspondiente a sepulturas, nichos y columbarios en concesión no es el de la propiedad física del terreno sino el de conservación durante el plazo de 75 años, de los restos en dichos espacios inhumados.

4.- Para aplicar las tarifas de empadronados en el municipio, el difunto deberá haber estado inscrito en el Padrón de Habitantes de Cobisa durante al menos dos con anterioridad al momento del deceso, o en su defecto, que restos mortales de familiares del difunto en segundo grado se encuentren en el momento de la solicitud en el Cementerio Municipal de Cobisa.

5.- Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así lo solicita y se concede, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento, y revertiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

Cuota

Las concesiones y renovaciones de derechos funerarios de uso sobre sepultura, nichos o columbarios en el cementerio público se ajustarán a las siguientes tarifas:

Concepto	Supuestos establecidos en la Cláusula 6.4 de la presente Ordenanza	
		Resto
Por sepultura en concesión	1800 euros	2500 euros
Por nicho en concesión	720 euros	1000 euros
Por columbario en concesión	580 euros	800 euros
Por tareas de enterramiento en sepultura	240 euros	240 euros
Por tareas de enterramiento en nicho	120 euros	120 euros
Por tareas en columbario	60 euros	60 euros
Por traslado de restos/ inhumaciones	240 euros	240 euros

Artículo 7. Registro de concesiones y Transmisiones.

Será preceptivo:

A) La inscripción en el Registros Municipales de cada enterramiento o permuta que se conceda de sepultura o nichos dentro del Cementerio.

B) La inscripción en los Registros Municipales de cada transmisión de las concesiones de toda clase de sepulturas o nichos, a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos.

Artículo 8. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen entendiéndose, a estos electos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

Artículo 9. Posibilidad de sanear o arreglar fosas mortuorias, régimen de conservación de unidades de enterramiento y caducidad de la concesión.

Los sujetos pasivos solicitarán prestación de los servicios de que se traten y, en su caso, la solicitud de permiso o licencia para sanear alguna fosa antigua. Cuando los lugares destinados a enterramientos fueran desatendidos por sus familiares titulares o deudos dando lugar a que aparezcan en estado de ruina o abandono, con el consiguiente peligro o mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición del primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados o abandonados en el segundo, sin que en ninguno de los casos pueda exigirse indemnización alguna.

Podrá además declararse la caducidad y revertirá al Ayuntamiento la entera disponibilidad de una sepultura cuando presente un estado generalizado de deterioro y abandono.

La declaración de tal estado y caducidad requerirá expediente administrativo a instancia de la Alcaldía.



AYUNTAMIENTO DE COBISA

TOLEDO

Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se publique el texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la Provincia de Toledo entrará en vigor con efectos desde el día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

QUINTO: Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Piscina municipal.

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 1 de marzo de 2016, Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría de fecha 3 de marzo de 2016, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 14 de marzo de 2016 y al estudio técnico-económico del coste de los servicios, por lo que respecta a las tasas por la prestación de servicios públicos y al valor de mercado, por lo que respecta a las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, El Pleno del Ayuntamiento de Cobisa, previa deliberación, aprueba el siguiente acuerdo con el voto favorable de los Sres Concejales del Grupo Municipal Socialista, y de los Sres Concejales del Grupo Municipal Popular, y la abstención del Sr Concejales del Grupo Municipal Activemos Cobisa y del Sr Concejales del Grupo Municipal Izquierda Unida Cobisa.

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la modificación de las Ordenanzas fiscales en los términos que figuran en el expediente, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL.

Artículo 1. CONCEPTO

*En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19, Texto Refundido de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRHL) , este Ayuntamiento establece la **Tasa por la prestación del servicio de piscina municipal**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado TRHL y demás normativa vigente aplicable al efecto.*

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa, conforme a lo establecido en artículo 20 del TRHL, la utilización por



AYUNTAMIENTO DE COBISA

TOLEDO

los particulares de los establecimientos e instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. BONIFICACIONES Y/O EXENCIONES DEL IMPORTE DE LA TARIFA PARA LOS USUARI@S EMPADRONAD@S

a) El 25 %, a aquellas personas usuarias que acrediten la condición de **discapacitad@s**, para todos los supuestos de abono, excepto el familiar.

b) El 100 %, a aquellas personas usuarias **menores de cuatro años**, incluso en el caso de que no estén empadronad@s.

c) Hasta el 100 %, a aquellas personas usuarias que, previa valoración de los técnicos y emisión del correspondiente informe de los Servicios Sociales, se considere conveniente por **diversas circunstancias sociales**.

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente.

Artículo 6. TARIFAS

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

	<i>Empadronados</i>	<i>NO Empadronados</i>
A/ DÍAS LABORABLES		
1. ADULTOS	2.50 €	3.00 €
2. MENORES DE 14 AÑOS Y MAYORES DE 65 AÑOS	1.20 €	1.50 €
B/ SÁBADOS Y FESTIVOS		
3. ADULTOS	3.75 €	4.50 €
4. MENORES DE 14 AÑOS Y MAYORES DE 65 AÑOS	2.50 €	3.00 €
C/ ABONOS TEMPORADA		
1. ADULTOS	65.00 €	78.00 €
2. MENORES DE 14 AÑOS Y MAYORES DE 65 AÑOS	36.20 €	43.50 €
3. FAMILIAS (incluyéndose en este concepto a los efectos aquí establecidos los hijos menores de 18 años)	92.50 €	111.00 €
D/ ABONO POR 10 BAÑOS		
1. ADULTOS	22.50 €	27.00 €
2. MENORES DE 14 AÑOS Y MAYORES DE 65 AÑOS	11.20 €	13.50 €

Artículo 7. DEVENGO

1. La obligación de pago nace desde que se preste o realice el hecho imponible especificado en el artículo 1 de la presente Ordenanza, en relación, con lo establecido en el artículo 7.

2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto, excepto los abonos, que se harán efectivos en el momento de su obtención.

Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas



AYUNTAMIENTO DE COBISA

TOLEDO

correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

SEXTO: Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 1 de marzo de 2016, Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría de fecha 3 de marzo de 2016, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y atendiendo a la Providencia de Alcaldía de fecha 14 de marzo de 2016 y al estudio técnico-económico del coste de los servicios, por lo que respecta a las tasas por la prestación de servicios públicos y al valor de mercado, por lo que respecta a las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

Conforme al artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y según la propuesta de Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento de Cobisa, previa deliberación, aprueba el siguiente acuerdo con el voto favorable de los Sres Concejales del Grupo Municipal Socialista, la abstención de los Sres Concejales del Grupo Municipal Popular y el Sr Concejales del Grupo Municipal Izquierda Unida Cobisa, y el voto en contra del SR concejal del Grupo Municipal Activemos Cobisa.

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar la modificación de las Ordenanzas fiscales en los términos que figuran en el expediente, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1. CONCEPTO

En el ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de utilización de las instalaciones deportivas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por el citado TRHL y demás normas vigentes aplicables al efecto.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa de prestación del servicio de utilización de las instalaciones deportivas municipales, en el horario, que se hará público, en función de las necesidades de utilización, fuera de las competiciones oficiales, utilización escolar o municipal.



AYUNTAMIENTO DE COBISA

TOLEDO

Artículo 3. SUJETO PASIVO

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por el Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre la misma en la Ley General Tributaria

Artículo 4. EXENCIONES

1. No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta tasa, salvo la prevista en el artículo 21.2 del TRHL, para el Estado, Las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo; así como la establecida en el apartado segundo de este artículo.

2. Se reconocerán excepcionalmente las exenciones para las actividades que se enumeran en el apartado 2 del artículo 6º.

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente para cada uno de los distintos servicios.

Se grava la utilización de la pista con carácter de exclusividad, siendo por tanto, irrelevante el número de participantes y la actividad que realicen.

Artículo 6. TARIFAS

1.- La tarifa a aplicar en el caso del **pabellón municipal** será la siguiente:

A). EMPADRONADOS:

- 14 € por cada hora, sin utilización de luz artificial
- 18 € por cada hora, con utilización de luz artificial.

B). USUARIOS NO EMPADRONADOS:

- 17 € por cada hora, sin utilización de luz artificial.
- 22 € por cada hora, con utilización de luz artificial.

2.- Se excluyen de imposición las actividades siguientes:

a/ Deporte escolar

b/ Partidos correspondientes a las ligas y competiciones oficiales de carácter local, provincial, regional o nacional

c/ Competencias correspondientes a celebración de campeonatos, torneos o cursos patrocinados por el Ayuntamiento y/o la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o por la Excm. Diputación Provincial.

d/ Competiciones deportivas de la Tercera Edad.

3.- Con carácter general se fija como tarifa las indicadas en el apartado primero, con un máximo de una hora de ocupación, salvo que las pistas se encuentren disponibles.

4.- Uso del **campo de fútbol 7**, las tarifas en este caso, serán las siguientes:

EMPADRONADO

- 24 € por cada hora, sin utilización de luz artificial
- 30 € por cada hora, con utilización de luz artificial.

NO EMPADRONADOS

- 29 € por cada hora, sin utilización de luz artificial
- 36 € por cada hora, con utilización de luz artificial.

5.1 Los Equipos inscritos en la liga de fútbol 7, organizada por el Ayuntamiento de Cobisa, tendrán una tarifa fija de 20,00 Euros, por hora de alquiler del campo de fútbol 7, mientras dure la temporada correspondiente de la liga.

6.- Uso de la **pista de pádel municipal**:

EMPADRONADOS:

- 12 Euros por cada hora y media, sin luz artificial.
- 16 Euros por hora y media, con luz artificial.

NO EMPADRONADOS:

- 20 Euros por cada hora y media, sin luz artificial.
- 24 Euros por cada hora y media, con luz artificial.

Artículo 9. NORMAS DE UTILIZACIÓN

Las instalaciones permanecerán abiertas y disponibles para su utilización fuera de las competiciones oficiales, o usos escolares o municipales, a cuyos efectos se hará público por la Concejalía de Deportes los horarios disponibles.

Los horarios de las instalaciones deportivas se realizarán por parte de las personas, dotados del equipo y material deportivo adecuado para la práctica deportiva concreta. El incumplimiento de esta obligación, será motivo suficiente para decaer en el derecho de utilizar dichas instalaciones.

En cuanto a las normas de utilización y uso del pabellón se estará a lo dispuesto, además de lo establecido en los apartados anteriores a lo determinado en la "Ordenanza reguladora de la utilización de instalaciones deportivas municipales" del Ayuntamiento de Cobisa.

Artículo 10. DEVENGO

1.- La obligatoriedad de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo 6º.



AYUNTAMIENTO DE COBISA

TOLEDO

2.- El pago de la tasa se efectuará siempre de forma momento previa a la efectiva utilización.

Artículo 11. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa."

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las trece horas y veinticinco minutos se levanta la sesión, de lo que yo, la Secretaria doy fe con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

VºBº

EL ALCALDE-PRESIDENTE

LA SECRETARIA,

Fdo.: Félix Ortega Fernández.